

de obligados a Veruñs Mui Especial de lo que
de Informaz^{on} se pena que si asi no lo
hicieren en las Residencias que tomaren
se les ara Cayo. e lo en las que dixer^{en} se
van Francos, Castigados de Contar que qual
quiera de las Dhas Justicias e Jures aya
faltado o Contravenido a qualquiera
de las cosas contenidas en esta Pragmatica
o a la Puntual Ex^{ec} de sus Penas o a qual
arbitrio en ellas desde luego a lo que del
Juriere se condenamos en Publica Perpe
tua de ofiis e Subiye en Perdida de la
Mitad de sus Venes aplicados para Camara
e Jures e Ordenamos e Mandamos a los el
nro Consejo Chancillerias e Audiencias que
con Mui Especial atencion Cuiden sobre la
Observancia de lo que aqui se dho
puesto de el Rey Mui Informados e lo
que sobre esto pareiere sin dho multa, omision
ni excusa por lo que sea e que nos sea
quenda e lo que con oviere todo lo qual
quiere se guarde e cumpla e se ponga
fuerza de ley e Pragmatica Sancion como si
fuere Ley e Promulgada en Cortes